INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2022

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ALMA DELIA ÁBREGO CEBALLOS, GRACE IRINA DENISSE CÁRDENAS, GLORIA DUEÑAS PACHECO Y RICARDO GONZÁLEZ RENTERÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 1209 COLONIA NUEVA, SEGUNDA SECCIÓN DE ÉSTA CIUDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL I.C.B.C." O "EL ORGANISMO", Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL INTERÉS PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL GUERRERO LUNA, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SECCIONAL DE MEXICALI, LIC. JOSÉ AGUSTIN CALDERON, SECRETARIO GENERAL SECCIÓN TIJUANA, LIC. JOSÉ CARMEN GALLEGOS DE ANDA, SECRETARIO GENERAL SECCIÓN ENSENADA, C. ROSA ISELA MERCADO GARCÍA, SECRETARIO GENERAL SECCIÓN TECATE Y C. HILDA VERÓNICA JIMENEZ SERRANO, SECRETARIO GENERAL SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO, CON DOMICILIO EN PASAJE TLAQUEPAQUE NÚMERO 1110 CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SINDICATO" EL CUAL SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

PRIMERA.- AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN RECONOCIENDO "EL ORGANISMO" QUE "EL SINDICATO" SE OSTENTA COMO EL REPRESENTANTE DEL INTERÉS PROFESIONAL DE LOS DIVERSOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS, POR LO QUE PARA EL EFECTO "EL SINDICATO" NOMBRARÁ UN DELEGADO SINDICAL EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO POR MUNICIPIO, RECONOCIENDO A SU VEZ "EL SINDICATO" QUE "EL ORGANISMO" TIENE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO, CORRESPONDIÉNDOLE EN FORMA EXCLUSIVA DICHA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRARÁ POR TIEMPO INDETERMINADO, SIENDO APLICABLE A TODOS Y CADA UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO QUE EL INSTITUTO TENGA Y LLEGUE A TENER EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TRABAJADORES DE BASE MIEMBROS DE "EL SINDICATO".

CAPÍTULO II.- JORNADA DE TRABAJO

SEGUNDA.- LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ DE SEIS HORAS PARA LA NOCTURNA, SEIS Y MEDIA PARA LA MIXTA Y SIETE HORAS PARA LA DIURNA.

LAS HORAS DE ENTRADA Y SALIDA SERÁN FIJADAS POR "EL I.C.B.C." DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

TERCERA.- EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE CONCEDA DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO, UN DESCANSO DE TREINTA MINUTOS PARA TOMAR ALIMENTOS. CUANDO POR CAUSA IMPUTABLE A "EL I.C.B.C" EL TRABAJADOR NO PUEDA SALIR DEL LUGAR DONDE PRESTA SUS SERVICIOS DURANTE EL TIEMPO DE REPOSO O DE COMIDA, ÉSTE SERÁ CONSIDERADO COMO TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO.

"EL I.C.B.C" INSTALARÁ EN SUS ÁREAS DE TRABAJO ESPACIOS ADECUADOS Y SUFICIENTES PARA QUE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, PUEDAN TOMAR SUS ALIMENTOS, ACONDICIONÁNDOLES LO NECESARIO.

CUARTA.- LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SUS SERVICIOS POR UN TIEMPO MAYOR AL ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SALVO EN CASOS ESPECIALES Y/O EXTRAORDINARIOS.

QUINTA.- CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES O NECESIDADES DEL SERVICIO, DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE LAS JORNADAS DE TRABAJO ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SERÁN CONSIDERADAS COMO EXTRAORDINARIAS CON UN CIENTO POR CIENTO MÁS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO.

SEXTA.- LA PROLONGACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EXCEDA DE NUEVE HORAS A LA SEMANA, SERÁ CUBIERTO CON UN DOSCIENTOS POR CIENTO MÁS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA NORMAL DE TRABAJO.

CAPÍTULO III.- SALARIO

SÉPTIMA.- "EL I.C.B.C." REMUNERARÁ A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE ACUERDO A LA CATEGORÍA QUE A ESTOS SE LES ASIGNE, PARA TAL EFECTO, SE ADJUNTA COMO ANEXO UNO PARA FORMAR PARTE DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EL **TABULADOR DE SALARIOS MENSUAL** DONDE SE ESPECIFICA LA CANTIDAD QUE SE DEBE PAGAR DE ACUERDO AL NIVEL DEL SALARIO EN QUE SE ENCUENTRE EL TRABAJADOR.

"EL I.C.B.C." PROCURARÁ ENTREGAR A CADA TRABAJADOR UN TALÓN DE CHEQUE DESGLOSANDO LAS PRECEPCIONES Y DEDUCCIONES A QUE SE TENGA DERECHO.

OCTAVA.- A TRABAJO IGUAL, DESEMPEÑADO EN EL PUESTO, JORNADA Y CONDICIONES DE EFICIENCIA TAMBIÉN IGUALES, DEBERÁ CORRESPONDER SALARIO IGUAL.

NOVENA.- "EL I.C.B.C." CUBRIRÁ EL SALARIO A SUS TRABAJADORES CADA CATORCE DÍAS O EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LA CATORCENA QUE ESTÉ CORRIENDO, EFECTUÁNDOSE EL PAGO

EN EL LUGAR DONDE EL TRABAJADOR PRESTA SUS SERVICIOS DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO.

DÉCIMA.- CUALQUIER CESIÓN DE SALARIOS HECHA A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, ES NULA.

DÉCIMA PRIMERA.- SÓLO PODRÁN HACERSE DESCUENTOS O DEDUCCIONES A LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CUANDO SE TRATE DE DESCUENTO POR CRÉDITOS SINDICALES, ESTOS DEBERÁN SER ACEPTADOS POR "EL I.C.B.C." CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL EXTRACTO DEL ACTA DE ASAMBLEA SINDICAL Y/O POR PETICIÓN DEL "SINDICATO".

CUALQUIER INCONFORMIDAD POR PARTE DEL TRABAJADOR DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA ORGANIZACION SINDICAL, MISMA QUE DESLINDA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A "EL ORGANISMO".

CAPÍTULO IV.- DÍAS DE DESCANSO

DÉCIMA SEGUNDA.- POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO DISFRUTARÁ EL TRABAJADOR DE DOS DÍAS DE DESCANSO CON GOCE ÍNTEGRO DE SALARIO. LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DETERMINARÁN QUE DÍAS DEBERÁ DESCANSAR; PERO PREFERENTEMENTE SERÁN EL SÁBADO Y EL DOMINGO.

DÉCIMA TERCERA.- CUANDO POR NECESIDAD DEL SERVICIO QUE SE ESTÉ PRESTANDO, SE REQUIERA QUE EL TRABAJADOR LABORE EN SÁBADO O DOMINGO O EN AMBOS, ÉSTE TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL DE **35% TREINTA Y CINCO POR CIENTO** SOBRE EL SALARIO DE LOS DEMÁS DÍAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE EL TRABAJADOR PERCIBE.

DÉCIMA CUARTA.- SE CONSIDERARÁN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS Y POR LO MISMO, SE OTORGARÁN CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, LOS SIGUIENTES:

1	01 de enero.
2	El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
3	El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
4	Martes de carnaval, únicamente para el personal adscrito en las dependencias de la ciudad de Ensenada, Baja California.
5	Jueves y viernes considerados como santos de la semana mayor.
6	01 de mayo.
7	05 de mayo.
8	10 de mayo (personal sindicalizado).
9	16 de septiembre.
10	22 de septiembre. (Aniversario de la creación del Sindicato)
11	12 de octubre.

12	27 de octubre. (Fundación Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipio)
13	01 de noviembre.
14	El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
15	El primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
16	05 y 25 de diciembre.
17	24 y 31 de diciembre sólo personal sindicalizado
18	Los demás que señale el calendario oficial o concedan las Autoridades Públicas.

DÉCIMA QUINTA.- LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SUS SERVICIOS EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS QUE SEÑALA EL PRECEPTO ANTERIOR, NI EN LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.

SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ CUBRIRSE AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDE POR EL DESCANSO OBLIGATORIO, UN DOSCIENTOS POR CIENTO MÁS DEL SALARIO QUE PERCIBE DIARIAMENTE, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPÍTULO V.- VACACIONES

DÉCIMA SEXTA.- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNO O MÁS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS A "EL I.C.B.C.", TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE DOS PERÍODOS ANUALES DE VACACIONES DE ACUERDO CON LA TABLA SIGUIENTE:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	DÍAS DE VACACIONES A DISFRUTAR
01	DIEZ DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE.
02	ONCE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
03	DOCE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
04	TRECE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
05	CATORCE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
06-10	QUINCE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
11-15	DIECISIETE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
16-20	DIECINUEVE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
21-25	VEINTIÚN DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
26-30	VEINTITRÉS DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
31-35	VEINTICINCO DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
36-40	VEINTISIETE DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE

DÉCIMA SÉPTIMA.- LOS PERÍODOS DE VACACIONES DEBERÁN DESCANSARSE, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SERÁN COMPENSADOS CON EL PAGO DE UN SALARIO.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL I.C.B.C." Y EL TRABAJADOR ACORDARÁN EL CALENDARIO DEPARTAMENTAL DE VACACIONES ANUAL, TOMANDO PRIMERAMENTE EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, MISMO QUE SERÁ ELABORADO EN EL MES DE NOVIEMBRE

DE CADA AÑO, EL CUAL SE PUBLICARÁ CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS TRABAJADORES LO CONOZCAN.

UNA VEZ PUBLICADO EL CALENDARIO RESPECTIVO Y SE TENGA LA NECESIDAD DE MODIFICARLO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA OPINIÓN PREVIA DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES AFECTADOS, Y EN CASO NECESARIO, LA DE SU ORGANIZACIÓN SINDICAL.

DÉCIMA NOVENA.- "EL I.C.B.C." CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES UNA PRIMA VACACIONAL EQUIVALENTE AL **(60%)** SESENTA POR CIENTO SOBRE EL SALARIO BASE TABULAR, AL CUAL SE LE ANEXARÁN LAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, QUINQUENIOS, CANASTA BÁSICA, BONO DE TRANSPORTE Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO, QUE LE CORRESPONDA DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES.

VIGÉSIMA.- "EL I.C.B.C." HARÁ EFECTIVA LA PRIMA VACACIONAL A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES, EN DOS EXHIBICIONES, LA PRIMERA, EN LA SEGUNDA CATORCENA DE JUNIO Y LA SEGUNDA, EN LA SEGUNDA CATORCENA DE OCTUBRE.

CAPÍTULO VI. - PERMISOS O LICENCIAS

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL I.C.B.C." CONCEDERÁ PERMISOS O LICENCIAS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, BAJO LAS BASES SEÑALADAS EN LA "POLÍTICA DE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL", LA CUAL SE ADJUNTA COMO ANEXO DOS, PARA FORMAR PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CAPÍTULO VII.- CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL I.C.B.C" ADIESTRARÁ Y/O CAPACITARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA QUE DESEMPEÑEN CON EFICIENCIA SUS LABORES Y LOS PREPARE PARA OBTENER ASCENSOS CONFORME AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, FOMENTANDO SU DESEMPEÑO CON CALIDAD Y VOCACIÓN DE SERVICIO.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL ADIESTRAMIENTO Y/O CAPACITACIÓN QUE EL ORGANISMO PROPORCIONE A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, A TRAVÉS DE DIVERSOS TIPOS DE MODALIDADES DE EVENTOS, SERÁ IMPARTIDA ACORDE A LA PROGRAMACIÓN INSTITUCIONAL DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO O FUERA DE ELLA, SI EL TRABAJADOR ASÍ LO ACEPTA, SIN QUE ESTE ÚLTIMO CASO, SUPONGA TIEMPO EXTRAORDINARIO.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL I.C.B.C." ACTUALIZARÁ EL CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS, POR LO QUE HARÁ UN ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE TODOS LOS QUE EXISTAN EN LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DEL PROPIO INSTITUTO.

CAPÍTULO VIII.- EXÁMENES MÉDICOS

VIGÉSIMA QUINTA.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS QUE "EL I.C.B.C." DETERMINE PARA BIEN DE ELLOS MISMOS O DE LA INSTITUCIÓN. LOS EXÁMENES NO TENDRÁN COSTO ALGUNO PARA EL EMPLEADO Y SERÁN PRACTICADOS DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO.

TRATÁNDOSE DE EXÁMENES TOXICOLÓGICOS, ESTOS DEBERÁN PRACTICARSE ANTE LA PRESENCIA DE "EL ORGANISMO" Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, ESTA ÚLTIMA, CON EL CARÁCTER DE OBSERVADOR Y SERÁ NOTIFICADO EL MISMO DÍA EN QUE SE PRACTIQUEN DICHOS EXÁMENES.

EN EL CASO QUE SE DETECTE A UN TRABAJADOR SINDICALIZADO COMO POSITIVO EN EXAMEN TOXICOLÓGICO, ESTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A UN PROCESO DE REHABILITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR ISSSTECALI, PARA LO CUAL "EL ORGANISMO" PREVIA VALORIZACIÓN DEL CASO LE OTORGARÁ UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO HASTA POR TRES MESES, CUMPLIDO ESTE TÉRMINO, SERÁ SUJETO A LA VALORIZACIÓN PUDIENDO AMPLIARSE HASTA POR TRES MESES MÁS, PREVIA VALORIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA REINCIDENTE, EN CASO DE REINCIDENCIA SE ATENDERÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL.

CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR EL PERIODO QUE SE ENCUENTRE DE LICENCIA EL TRABAJADOR SINDICALIZADO, LA VACANTE QUE SE GENERE SE CUBRIRÁ EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS ENTRE EL SINDICATO Y "EL ORGANISMO" MEDIANTE CONVENIO PARA CADA CASO ESPECÍFICO.

CAPÍTULO IX.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD

VIGÉSIMA SEXTA.- CUANDO EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SU EMPLEO VOLUNTARIAMENTE O SE TERMINE LA RELACIÓN LABORAL POR MUTO CONSENTIMIENTO, "EL I.C.B.C." LE OTORGARÁ UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, CONSISTENTE EN EL IMPORTE DE QUINCE DÍAS DEL SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUE, AL CUAL SE ANEXARÁN LAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, QUINQUENIO, CANASTA BÁSICA, BONO DE TRANSPORTE Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO, POR CADA AÑO DE SERVICIO EFECTIVO LABORADO EN "EL I.C.B.C.".

PARA TENER DERECHO A ESTA PRIMA, EL TRABAJADOR DEBERÁ HABER PRESTADO SUS SERVICIOS EFECTIVOS CUANDO MENOS POR UN TÉRMINO DE TRES AÑOS.

CAPÍTULO X.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CUANDO "EL I.C.B.C." REQUIERA CONTRATAR PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES QUE NO SEAN CONSIDERADAS DE CONFIANZA, LO DEBERÁ HACER POR CONDUCTO DEL SINDICATO, PARA EL EFECTO, ÉSTE HARÁ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ CUBRIR EL ASPIRANTE, DEPENDIENDO DEL PUESTO QUE VA A OCUPAR, EL SINDICATO EN UN LAPSO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, DEBERÁ PROPORCIONARLO, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO EN EL TÉRMINO MENCIONADO, "EL I.C.B.C.", QUEDARÁ EN LIBERTAD DE HACER LA CONTRATACIÓN CON LA SALVEDAD DE QUE A QUIEN CONTRATE SEA SINDICALIZADO POSTERIORMENTE.

TRATÁNDOSE DE PLAZAS PRESUPUESTADAS CON CATEGORÍA DE BASE SINDICALIZADO EN LA QUE SU TITULAR SE ENCUENTRE DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO Y CUYAS VACANTES GENERADAS SON CUBIERTAS DE MANERA INTERINA, POR PERSONAL PROPUESTO POR EL SINDICATO, CUMPLIENDO LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA, ESTA OTORGARÁ EL SUELDO Y PRESTACIONES ASIGNADAS A LA PLAZA VACANTE CON EL VALOR QUE LE CORRESPONDA, DERIVADO DEL RECORRIMIENTO ESCALAFONARIO.

LAS PLAZAS DE BASE SINDICALIZADO DISPONIBLES POR MOTIVO DE JUBILACIÓN, PENSIÓN, RENUNCIA O MUERTE DEL TRABAJADOR, SERÁN CUBIERTAS LIBREMENTE POR LOS CANDIDATOS QUE PROPONGA EL SINDICATO.

LAS PLAZAS DE BASE SINDICALIZADO DE LA ÚLTIMA CATEGORÍA UNA VEZ CORRIDOS LOS ESCALAFONES RESPECTIVOS CON MOTIVO DE LA VACANTES QUE OCURRIERAN, SERÁN CUBIERTAS LIBREMENTE POR LOS CANDIDATOS QUE PROPONGA EL SINDICATO.

CAPÍTULO XI.- PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS

CANASTA BÁSICA:

VIGÉSIMA OCTAVA.- "EL I.C.B.C." CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, UNA APORTACIÓN MENSUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS, POR LA CANTIDAD SEÑALADA A CONTINUACIÓN:

TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO	SUBSIDIO
UNO AL CINCO	**$2,834.40**
SEIS AL DIEZ	**$3,572.46**
ONCE AL DIECISEIS	**$4,395.99**

ESTE SUBSIDIO SE HARÁ EFECTIVO, PRECISAMENTE EL DÍA DE PAGO DE NÓMINA CATORCENAL, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR, EFECTUANDO EL SIGUIENTE CÁLCULO:

APORTACIÓN MENSUAL ENTRE 30 POR 14.

QUINQUENIOS:

VIGÉSIMA NOVENA.- "EL I.C.B.C." COMO RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO EN EL SERVICIO, LE HARÁ ENTREGA DE UN ESTÍMULO ECONÓMICO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

NÚMERO DE QUINQUENIOS	IMPORTE MENUSAL	
UNO	$180.17	Mensuales
DOS	$298.71	Mensuales
TRES	$450.43	Mensuales
CUATRO	$597.41	Mensuales

CINCO	$749.14	Mensuales
SEIS	$896.18	Mensuales

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA CADA CATORCE DÍAS, PRECISAMENTE EL DÍA DE PAGO DE NÓMINA, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR MEDIANTE EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14.

CAPÍTULO XII.- PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE

TRIGÉSIMA.- "EL I.C.B.C." CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS POR ESTE CONCEPTO, LA CANTIDAD DE **$9,198.60 M.N. (NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL),** MENSUALES.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA CATORCENALMENTE, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR, EFECTUANDO EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14.

TRANSPORTE:

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL I.C.B.C" CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, UNA AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS DE TRASLADO A SU TRABAJO, SIENDO ESTA EL IMPORTE QUE REPRESENTE EL **11% (ONCE POR CIENTO)** DEL SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUE.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA CADA DÍA DE PAGO, ES DECIR, CATORCENALMENTE. DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR EFECTUANDO EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14

AGUINALDO:

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL I.C.B.C." ENTREGARÁ AL TRABAJADOR, UN AGUINALDO ANUAL POR EL IMPORTE DE **SESENTA DÍAS** DEL SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUE, SE ANEXARÁN LAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, QUINQUENIO, CANASTA BÁSICA, BONO DE TRANSPORTE Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA EN DOS EXHIBICIONES: CUARENTA DÍAS EN EL PAGO DE LA PRIMERA CATORCENA DEL MES DE DICIEMBRE Y VEINTE DÍAS EN EL PAGO DE LA PRIMERA CATORCENA DEL MES DE ENERO.

FOMENTO EDUCATIVO:

TRIGÉSIMA TERCERA.- CON EL FIN DE APOYAR LA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA DE LOS HIJOS DE ESTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE DESARROLLA "EL I.C.B.C.", SE OTORGARÁ EL PAGO DE UN "BONO DE FOMENTO EDUCATIVO" AL PERSONAL SINDICALIZADO, POR EL EQUIVALENTE AL **10.14% (DIEZ PUNTO CATORCE POR CIENTO)** DEL SUELDO BASE TABULAR QUE RECIBA EL TRABAJADOR POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ESTA PRESTACIÓN CUBRE LA OBLIGACIÓN DEL "EL I.C.B.C." EN LO REFERENTE AL OTORGAMIENTO DE BECAS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ESTA AYUDA SE HARÁ EFECTIVA CADA DÍA DE PAGO, ES DECIR, CATORCENALMENTE, DETERMINÁNDOSE LA CANTIDAD A ENTREGAR EFECTUÁNDOSE EL SIGUIENTE CÁLCULO:

CANTIDAD MENSUAL ENTRE 30 POR 14.

BUENA DISPOSICIÓN:

TRIGÉSIMA CUARTA.- "EL I.C.B.C." EN RECIPROCIDAD A LA BUENA DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA PRESTAR SUS SERVICIOS DONDE SON REQUERIDOS, LES ENTREGARÁ UN ESTÍMULO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE **$8,635.25 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL),** POR UNA SOLA VEZ EN EL AÑO.

ESTA PRESTACIÓN SE ENTREGARÁ EN DOS EXHIBICIONES, LA PRIMERA A MÁS TARDAR EL DÍA 06 DE MARZO POR LA CANTIDAD DE **$2,357.42 M.N. (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL)** Y LA SEGUNDA EXHIBICIÓN SE ENTREGARÁ EL DÍA 08 DE MAYO POR LA CANTIDAD DE **$6,277.83 M.N. (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL).**

EFICIENCIA:

TRIGÉSIMA QUINTA.- "EL I.C.B.C." POR CONSIDERAR QUE LA EFICIENCIA CON QUE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DESEMPEÑAN SU TRABAJO, ES VITAL PARA PROPORCIONAR A LA CIUDADANÍA SERVICIOS ADECUADOS Y A TIEMPO, LES ENTREGARÁ COMO INCENTIVO ECONÓMICO, EL IMPORTE DE **VEINTITRÉS DÍAS** DE SALARIO BASE TABULAR QUE DEVENGUE.

ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA EN DOS EXHIBICIONES, ONCE DÍAS EN LA PRIMERA CATORCENA DE AGOSTO, Y EL RESTO, EN LA PRIMERA CATORCENA DE NOVIEMBRE.

AÑOS DE SERVICIO:

TRIGÉSIMA SEXTA.- "EL I.C.B.C." EN RECONOCIMIENTO A LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DE SERVICIOS DE PARTE DE SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, LES OTORGARÁ UN ESTÍMULO ECONÓMICO, PLACA O ANILLO DE ORO, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

Años cumplidos de servicio	Estímulo económico	
15	$1,329.00	PLACA
20	$2,770.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
25	$4,431.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
30	$5,539.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
35	$6,647.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
40	$7,754.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
45	$10,524.00	PLACA Y ANILLO DE ORO

LA PLACA Y ANILLO DE ORO PODRÁ ENTREGARSE EN SU EQUIVALENTE EN DINERO EN EFECTIVO, SIEMPRE QUE EL SINDICATO POR ACUERDO DE MAYORÍA ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO. ESTA SOLICITUD PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA REALIZADO LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE.

ESTE ESTIMULO SE HARÁ EFECTIVO UNA SOLA VEZ EN EL AÑO, PRECISAMENTE EL DÍA DEL ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL SINDICATO.

FONDO DE AHORRO:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL I.C.B.C." ENTREGARÁ A CADA SECCIÓN SINDICAL, LA CANTIDAD DE **$445.16 M. N. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL),** POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACIÓN QUE ESTÉ REGISTRADO COMO TRABAJADOR DE "EL I.C.B.C." Y AL MOMENTO DE HACERSE EFECTIVA, CON EL FIN DE CREAR UN FONDO DE AHORRO QUE LES AYUDE A SOLVENTAR SITUACIONES ECONÓMICAS IMPREVISTAS. ESTA AYUDA SE ENTREGARÁ POR UNA SOLA VEZ, ES DECIR, ANUALMENTE CORRESPONDIÉNDOLE LA PRIMERA CATORCENA DEL MES DE JULIO.

APOYOS PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL:

TRIGÉSIMA OCTAVA.- "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A ENTREGAR A CADA SECCIÓN SINDICAL DEL SINDICATO, UN SUBSIDIO PARA GASTOS DE LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL NIÑO, DÍA DE LAS MADRES, DÍA DEL PADRE, ENTREGA DE BECAS, ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN, FOMENTO DEPORTIVO, APOYOS SOCIALES. ESTE APOYO ECONÓMICO SERÁ POR LA CANTIDAD DE **$367.49 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL),** POR CADA MIEMBRO DE SU AGRUPACIÓN QUE ESTÉ REGISTRADO COMO TRABAJADOR DE "EL ORGANISMO" EN MENCIÓN. ESTE PAGO SE ENTREGARÁ, DOS VECES AL AÑO, EL PRIMERO DE ELLOS SERÁ EL 22 ABRIL, Y EL SEGUNDO, EL 22 DE AGOSTO DE CADA AÑO.

LICENCIA DE CHOFER:

TRIGÉSIMA NOVENA.- "EL I.C.B.C." SUBSIDIARÁ EL COSTO DE LA LICENCIA DE CHOFER QUE NECESITE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO, POR ASÍ REQUERIRLO LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA DENTRO DE "EL I.C.B.C." ASÍ MISMO SE OBLIGA A SU CARGO EL PAGO DE FIANZAS PARA CASOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, SIEMPRE Y CUANDO EL

TRABAJADOR QUE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO ESTÉ DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EN ESTE ÚLTIMO CASO, SI ES RESPONSABLE DEL ACCIDENTE EL TRABAJADOR, ÉSTE ÚLTIMO CUBRIRÁ EL DEDUCIBLE QUE COBRE LA ASEGURADORA, SALVO LOS CASOS DE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

SUBSIDIO PARA LENTES:

CUADRAGÉSIMA.- "EL I.C.B.C." SUBSIDIARÁ A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS POR UNA SOLA VEZ EN EL AÑO Y HASTA POR LA CANTIDAD DE **$1,905.75 M. N. (UN MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL),** PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES, CUANDO SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR NO UTILICE ESTA PRESTACION, PODRÁ UTILIZARLO LA ESPOSA, ESPOSO O UNO DE SUS HIJOS SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN ESTAR EN EDAD ESCOLAR Y QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL TRABAJADOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ISSSTECALI. ESTE BENEFICIO SE HARÁ EXTENSIVO A PENSIONADOS YJUBILADOS.

PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, SE REQUIERE DICTAMEN EMITIDO OFICIALMENTE POR EL MÉDICO ESPECIALISTA DE ISSSTECALI Y LA EXHIBICIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

AYUDA ESCOLAR:

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CON EL FIN DE APOYAR LA ECONOMÍA DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO, "EL I.C.B.C." SE COMPROMETE A OTORGARLE LA CANTIDAD DE **$900.90 M.N. (NOVECIENTOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL),** POR CONCEPTO DE AYUDA ESCOLAR O PARA LA INSCRIPCIÓN DE SUS HIJOS EN LA ESCUELA; ESTA AYUDA SE ENTREGARÁ POR TRABAJADOR, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE QUE TIENEN SUS HIJOS INSCRITOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS RECONOCIDOS POR EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, MUNICIPAL Y FEDERAL; QUE COMPRUEBE QUE ESTÁN ESTUDIANDO. ESTA ENTREGA SE HARÁ EFECTIVA UNA SOLA VEZ EN EL AÑO, EN EL MES DE JULIO Y/O AGOSTO. ESTE BENEFICIO SE HARÁ EXTENSIVO PARA LOS TRABAJADORES QUE ACREDITEN ESTAR CURSANDO LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y MEDIA SUPERIOR, CON PROMEDIO DE NUEVE.

EN EL CASO DE QUE AMBOS PADRES DE UNA FAMILIA, SEAN TRABAJADORES SINDICALIZADOS "EL I.C.B.C.", SOLAMENTE HARÁ EFECTIVO EL PAGO DE LA REFERIDA PRESTACIÓN, A UNO DE ESTOS, EN VIRTUD DE QUE LA AYUDA CONSTITUYE UN APOYO OTORGADO A LA FAMILIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE HIJOS EN EDAD ESCOLAR QUE REÚNAN LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SEGURO DE VIDA:

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL I.C.B.C." ESTABLECE UN PLAN DE BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, EN EL QUE SE COMPROMETE A OTORGAR LOS

BENEFICIOS DE SUPERVIVENCIA, FALLECIMIENTOS Y GUARDERÍAS, EL CUAL SE SUSTENTA EN LAS PRERROGATIVAS QUE CONCEDE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR CONDUCTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO, Y SE CUBRIRÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO DEL PLAN DE BENEFICIOS PARA EL PODER EJECUTIVO, INSTALADO EL 7 DE JUNIO DE 1996.

EN LOS CASOS EN QUE EL TRABAJADOR NO HUBIERE DESIGNADO BENEFICIARIOS MEDIANTE CARTA TESTAMENTARIA, SOLO SE PAGARÁ A ÉSTOS POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

ESTE BENEFICIO ES EXTENSIVO PARA LOS TRABAJADORES DE "EL I.C.B.C." JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ISSSTECALI.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- "EL I.C.B.C." INDEPENDIENTEMENTE DEL PLAN DE BENEFICIOS PARA TRABAJADORES DE "EL I.C.B.C.", CONTRATARÁ, A SU COSTA, UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA CADA MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE LABORE PARA ESA ENTIDAD PÚBLICA CON UNA COBERTURA DE:

POR MUERTE NATURAL	**$75,432.50**
POR MUERTE ACCIDENTAL	**$150,865.00**
POR MUERTE COLECTIVA	**$226,297.50**
POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS	**$75,432.50**

ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRIRÁ A LOS TRABAJADORES DE "EL I.C.B.C.", JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ISSSTECALI.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL:

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- "EL I.C.B.C." AUXILIARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN LOS "GASTOS DE FUNERAL" QUE ÉSTE TENGA QUE HACER CUANDO FALLEZCA ALGÚN MIEMBRO DIRECTO DE SU FAMILIA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, A CÓNYUGE, HIJOS O PADRES. LA AYUDA SERÁ DE **$5,773.50 M.N. (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL),** POR DECESO.

ESTE BENEFICIO SE HARÁ EXTENSIVO CUANDO EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN SEA DECLARADO NO NATO (NO NACIDO), POR EL SERVICIO MÉDICO DE ISSSTECALI; PARA TAL EFECTO SERÁ NECESARIO QUE SE PRESENTE ANTE "EL I.C.B.C.", EL CERTIFICADO MÉDICO CORRESPONDIENTE.

ADICIONALMENTE, "EL I.C.B.C." SOLICITARÁ A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTADO, QUE DE SER POSIBLE SE CONSIDERE A LOS TRABAJADORES UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS INHERENTES.

PENSIÓN O JUBILACIÓN:

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- "EL I.C.B.C." PROMOVERÁ AL NIVEL SALARIAL INMEDIATO SUPERIOR, A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE ACREDITEN HABER SOLICITADO A ISSSTECALI SU JUBILACIÓN, PENSIÓN POR AÑOS DE SERVICIO O PENSIÓN POR INVALIDEZ, Y ÉSTE CONFIRME QUE TIENE DERECHO A RECIBIRLA.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - "EL I.C.B.C." SEGUIRÁ CUBRIENDO EL SALARIO BASE TABULAR Y PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE HAYAN ACREDITADO POR PARTE DE ISSSTECALI, TENER DERECHO A JUBILACIÓN, PENSIÓN POR AÑOS DE SERVICIO O PENSIÓN POR INVALIDEZ, Y ESTE NO PUEDA PAGÁRSELOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE ISSSTECALI, CESANDO ESTA OBLIGACIÓN CUANDO EL INSTITUTO MENCIONADO YA PUEDA CUBRÍRSELAS.

DURANTE ESTE PERIODO, EL TRABAJADOR NO ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS A "EL ORGANISMO", SOLO PODRÁ CONTINUAR TRABAJANDO SI ES ACEPTADO POR ESTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DEL ISSSTECALI.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL I.C.B.C.", UNA VEZ QUE ISSSTECALI HAYA CONFIRMADO EL DERECHO DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO A RECIBIR SU PENSIÓN O JUBILACIÓN, PROCEDERÁ A LIQUIDAR LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A QUE TIENE DERECHO, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE ESTE CONTRATO.

EL QUE EL TRABAJADOR HAYA RECIBIDO LA LIQUIDACIÓN DE SU PRIMA DE ANTIGÜEDAD, NO LIBERA A "EL I.C.B.C." DE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIRLE SALARIOS Y PRESTACIONES EN TANTO ISSSTECALI NO INICIE EL PAGO DE LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO XIII.- GENERALES

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- "EL I.C.B.C." HARÁ LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA PROPORCIONAR A LA SECCIÓN SINDICAL TERRENOS SUFICIENTES PARA SERVICIO DE PANTEONES DE USO EXCLUSIVO DE SUS AGREMIADOS Y SUS FAMILIARES DIRECTOS, TANTO ASCENDIENTES COMO DESCENDIENTES.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- "EL I.C.B.C." HARÁ LAS GESTIONES QUE SE REQUIERA PARA QUE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PROPORCIONE EN VENTA TERRENOS, EN DONDE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE NO CUENTEN CON CASA PROPIA PUEDAN AUTO CONSTRUIR SU HOGAR. PARA TAL EFECTO, "EL ORGANISMO" DENTRO DE SUS POSIBILIDADES, AYUDARÁ AL TRABAJADOR A CONSEGUIR EL FINANCIAMIENTO REQUERIDO.

QUINCUAGÉSIMA.- "EL I.C.B.C." GESTIONARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO QUE SE LES PERMITA EL ACCESO AL TRABAJADOR SINDICALIZADO Y SUS FAMILIARES A LOS

CENTROS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS DEL GOBIERNO ESTATAL, CON UN PASE DE CORTESÍA. ESTE SE OBTENDRÁ CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO EMPLEADO DE "EL I.C.B.C.".

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- "EL I.C.B.C." PROMOVERÁ LA FORMACIÓN DE UNA COMISIÓN BIPARTITA, INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE ÉSTE Y DEL SINDICATO, A EFECTO DE QUE EN FORMA INMEDIATA SE DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE ESCALAFÓN EL CUAL DEBERÁ FUNCIONAR A LA BREVEDAD POSIBLE. "EL I.C.B.C." CONVIENE Y SE OBLIGA A PROMOVER AUTOMÁTICAMENTE AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR AL TRABAJADOR SINDICALIZADO QUE HAYA PERMANECIDO ESTÁTICO EN UN NIVEL COMPRENDIDO DEL 1 AL 10 POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS.

ASIMISMO, HARÁ LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS CORRESPONDIENTES POR MOTIVO DE JUBILACIÓN, PENSIÓN POR AÑOS DE SERVICIO, PENSIÓN POR INVALIDEZ, RENUNCIA Y MUERTE DEL TRABAJADOR.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL I.C.B.C." PROMOVERÁ LA FORMACIÓN DE UNA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, POR REPRESENTANTES DE ESTE Y DEL SINDICATO, A EFECTO DE QUE SE DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE RIESGO DE TRABAJO, EL CUAL DEBERÁ FUNCIONAR EN TRES ETAPAS; EN LA PRIMERA, SE FORMARÁ LA COMISIÓN Y ÉSTA UBICARÁ Y ANALIZARÁ LAS ÁREAS DE ALTO RIESGO; EN LA SEGUNDA ETAPA, LAS AUTORIDADES LABORALES Y DE SALUD DETERMINARÁN EL TIPO Y EL GRADO DE RIESGO; Y EN LA ÚLTIMA ETAPA Y PREVIO EL DICTAMEN EMITIDO, "EL ORGANISMO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES QUE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, EL BONO QUE DETERMINEN AMBAS PARTES.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- "EL I.C.B.C." ENTREGARÁ A SUS TRABAJADORES, LA DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO EN DOS OCASIONES EN EL AÑO Y AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ENTREGA QUE SE REALIZARÁ EN LOS MESES DE ABRIL Y OCTUBRE.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRO CONTRATO QUE ESTABLEZCA CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE HAYAN EXISTIDO CON ANTERIORIDAD Y ENTRA EN VIGOR INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE SU FIRMA Y DEPÓSITO DEL MISMO ANTE LA AUTORIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, Y SERÁ REVISABLE A MÁS TARDAR LA ÚLTIMA SEMANA DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 399 Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, PODRÁ SER REVISADO NUEVAMENTE CUANDO SE PRODUZCA UN DESEQUILIBRIO BRUSCO EN LA ECONOMÍA GENERAL TANTO EN EL ESTADO COMO EN EL PAÍS.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- "EL I.C.B.C." Y LOS TRABAJADORES SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN A LOS CENTROS DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y JUZGADOS LABORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SEGÚN EL MUNICIPIO DE ADSCRIPCIÓN DONDE MATERIALMENTE PRESTE SUS SERVICIOS, Y SE REGIRÁN JURÍDICAMENTE POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL QUE SE DERIVEN DEL

ARTÍCULO 123 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LA COSTUMBRE Y DE LA EQUIDAD.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- "EL ORGANISMO" Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL "SINDICATO", SE OBLIGAN A CONSTITUIR UN FONDO PARA LA ADQUISCIÓN DE PRÓTESIS PARA LOS TRABAJADORES QUE MÉDICAMENTE LA REQUIERAN, CON EL CAPITAL SEMILLA APORTADO TANTO POR "EL I.C.B.C." COMO POR LOS TRABAJADORES EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS APORTARÁN LA CANTIDAD DE $200.00 PESOS M. N. (DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA LA CONTINUACION DEL FUNCIONAMEINTO DEL FONDO, MONTO QUE SE DESCONTARÁ EN LA SEGUNDA CATORCENA EL MES DE OCTUBRE Y SE ENTREGARÁ EN LA PRIMERA CATORCENA DEL MES DE NOVIEMBRE AL COMITÉ ADMINISTRADOR QUE PARA TAL EFECTO CONSTITUYERON LOS TRABAJADORES.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL I.C.B.C." ENTREGARÁ A SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UN APOYO, CONSISTENTE EN **$2,960.80 M.N. (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, EL CUAL SE ENTREGARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE.

CLÁUSULA TRANSITORIA:

PRIMERA.- "EL I.C.B.C." ENTREGARÁ A SUS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS UN APOYO ECONÓMICO CONSISTENTE EN UN BONO DE RIESGO DE TRABAJO, CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL QUE SE CONSIDERA COMO:

TIPO DE RIESGO	MONTO MENSUAL
ALTO	**$250.00**
MEDIO	**$200.00**

PARA OTORGAR ESTE BONO DE RIESGO DE TRABAJO ES NECESARIO QUE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DETERMINE QUE ACTIVIDADES SON CONSIDERADAS EN CADA TIPO DE RIESGO Y QUE TRABAJADORES SERÁN BENEFICIARIOS DEL BONO DE RIESGO, SEGÚN LAS ÁREAS Y ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL 24 DE MAYO DEL 2022.

POR "EL ORGANISMO" DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

ALMA DELIA ÁBREGO CEBALLOS

DIRECTORA GENERAL

GRACE IRINA DENISSE CÁRDENAS
DIRECTORA DE ADMINISTRACION

GLORIA DUEÑAS PACHECO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

RICARDO GONZÁLEZ RENTERÍA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
Y SECRETARIO GENERAL SECCIÓN MEXICALI

LIC. JOSE AGUSTIN CALDERON
SECRETARIO GENERAL SECCION TIJUANA

LIC. JOSE CARMEN GALLEGOS DE ANDA
SECRETARIO GENERAL SECCION ENSENADA

c. ROSA ISELA MERCADO GARCÍA
SECRETARIO GENERAL SECCION TECATE

C. HILDA VERÓNICA JIMENEZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL SECCION PLAYAS DE ROSARITO

ANEXO UNO
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

TABLA DE INCREMENTO PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO

NIVEL SALARIAL	SALARIO MENSUAL
01	$13,386.55
02	$13,512.24
03	$13,990.26
04	$14,228.33
05	$14,449.24
06	$14,618.74
07	$14,717.77
08	$14,877.75
09	$15,172.95
10	$15,466.23
11	$15,692.87
12	$15,913.79
13	$16,963.17
14	$17,582.11
15	$19,031.41
16	$21,707.19

TABULADORES DE SALARIO DE PERSONAL SINDICALIZADO

LA FORMA DE PAGO DE LA PRESENTE TABULADOR SE HARÁ EFECTIVA BAJO LA FORMULA DE:

SUELDO MENSUAL ENTRE 30 POR 14

ANEXO DOS
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
POLÍTICAS SOBRE PERMISOS Y LICENCIAS AL PERSONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA POLÍTICA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE MIEMBROS DEL SINDICATO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXISTIRÁN LOS SIGUIENTES TIPOS DE LICENCIAS:

A. LAS QUE SE CONCEDAN POR SUFRIR EL TRABAJADOR SINDICALIZADO UNA ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

B. LAS QUE SE OTORGUEN AL EMPLEADO SINDICALIZADO PARA ATENDER ASUNTOS PARTICULARES.

C. LAS QUE SE OTORGUEN A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE CARÁCTER ESTATAL Y SECCIONAL, ASÍ COMO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS COMISIONES QUE LES SEAN CONFERIDAS A LOS TRABAJADORES POR EL SINDICATO.

D. LICENCIAS DE PATERNIDAD Y ADOPCIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. - LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, PODRÁN SER CON GOCE DE SUELDO Y SE CONCEDERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE TENGAN MENOS DE UN AÑO DE SERVICIO, SE LES PODRÁ CONCEDER LICENCIA HASTA POR 15 DÍAS CON GOCE DE SUELDO Y HASTA POR QUINCE DÍAS MÁS CON MEDIO SUELDO.

2. A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE TENGAN DE UNO A CINCO AÑOS DE SERVICIO, HASTA TREINTA DÍAS NATURALES CON GOCE DE SUELDO Y HASTA TREINTA DÍAS NATURALES MÁS CON MEDIO SUELDO.

3. A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE TENGAN DE SEIS A DIEZ AÑOS DE SERVICIO HASTA SESENTA DÍAS NATURALES CON GOCE DE SUELDO Y SESENTA DÍAS NATURALES MÁS CON MEDIO SUELDO.

4. A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE TENGAN ONCE O MÁS AÑOS DE SERVICIO HASTA SETENTA Y CINCO DÍAS NATURALES CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO Y HASTA SETENTA Y CINCO DÍAS NATURALES MÁS CON MEDIO SUELDO.

5. A LAS TRABAJADORAS SINDICALIZADAS QUE SE ENCUENTREN INCAPACITADAS POR MOTIVOS DE MATERNIDAD TENDRÁN DERECHO HASTA TREINTA DÍAS HÁBILES ANTES DEL PARTO Y SESENTA DÍAS MÁS DESPUÉS DEL MISMO, CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO.

SE EXCLUYE DE LA APLICACIÓN DE ESTA PRERROGATIVA, A AQUELLOS TRABAJADORES QUE EL SERVICIO MÉDICO DE ISSSTECALI, LES EXPIDA CERTIFICADO DE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL Y CONSTANCIA MÉDICA, QUE RESULTE COMO CONSECUENCIA DE HABÉRSELE DICTAMINADO UNA ENFERMEDAD GRAVE QUE REQUIERA

UN TRATAMIENTO PROLONGADO Y LO IMPOSIBILITE PARA PRESTAR EL SERVICIO, COMO LAS DENOMINADAS CÁNCER, SIDA, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL, EMBARAZO DE ALTO RIESGO, ARTRITIS REUMATOIDE DEFORMANTE, INFARTO AL MIOCARDIO, REVASCULARIZACIÓN CORONARIA, TUBERCULOSIS EN FASE ACTIVA, ARTEOESCLEROSIS, ANGIOPATÍA DIABÉTICA DE PIE CON DAÑO SEVERO, ALZHAIMER, HEPATITIS "C", OSTEOPOROSIS DEGENERATIVA, RETINOPATÍA DIABÉTICA (CON PÉRDIDA DE VISIÓN DE UN 60%); ENFERMEDADES MENTALES: ESQUIZOFRENIA, TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR, BIPOLARIDAD, ASIMISMO CUALQUIER ENFERMEDAD DE PADECIMIENTO QUE REQUIERA UN TRATAMIENTO POR TIEMPO PROLONGADO Y AQUELLOS CASOS EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SUFRA UN ACCIDENTE QUE EL SERVICIO MÉDICO DE ISSSTECALI CONSIDERE GRAVE E IMPIDA PRESTAR EL SERVICIO Y QUE PUEDA RECUPERARSE EN UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE 52 SEMANAS Y QUE CUMPLIDO ESTE PERIODO, SERÁ VALORADO EN SU CAPACIDAD RESIDUAL PARA PRESTAR EL SERVICIO.

"EL I.C.B.C." EMITIRÁ LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, CUBRIENDO EL CIEN POR CIENTO DE SU SUELDO ÍNTEGRO, MIENTRAS DURE LA INCAPACIDAD SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS GOZARÁN DE LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE MANERA CONTINUA, PERO SOLO UNA VEZ POR AÑO.

ARTÍCULO QUINTO. - EL HECHO DE QUE UN EMPLEADO SINDICALIZADO NO HAGA USO EN FORMA TOTAL O PARCIAL DE LA LICENCIA DURANTE EL AÑO, NO LE DA DERECHO A QUE SE LE ACUMULE PARA EL SIGUIENTE.

ARTÍCULO SEXTO.- PARA EL CÓMPUTO DE LOS AÑOS DE SERVICIO, SE TOMARÁ COMO BASE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR EMPEZÓ A LABORAR, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA UNA INTERRUPCIÓN DE MÁS DE SEIS MESES O UNA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, PUES SI ASÍ FUERE, SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL SERÁN OTORGADAS CUANTAS VECES SE REQUIERA, BASTANDO QUE EL TRABAJADOR PRESENTE INCAPACIDAD QUE PARA ELLO LE EXTIENDA EL SERVICIO MÉDICO DE ISSSTECALI.

EN LO QUE RESPECTA A LAS MADRES Y PADRES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA "EL ORGANISMO", ESTOS GOZARÁN DEL BENEFICIO DE RECIBIR LICENCIA CON GOCE DE SUELDO PARA EL CUIDADO DE SUS HIJOS, CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DEL ISSSTECALI CONSIDEREN QUE EXISTE UN PADECIMIENTO DE CORTA EVOLUCIÓN O QUE AMERITE HOSPITALIZACIÓN, ESTE BENEFICIO SE DISFRUTARÁ DE MANERA INDISTINTA, ESTO ES, LA MADRE O EL PADRE, Y POR EL TÉRMINO QUE EL INSTITUTO EN MENCIÓN LO CONSIDERE DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR ESTE, BASTANDO CON LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SERVICIO MÉDICO DE ISSSTECALI.

"EL ORGANISMO" EMITIRÁ LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, CUBRIENDO EL CIEN POR CIENTO DE SU SUELDO ÍNTEGRO, DE CONFORMIDAD AL TIEMPO SEÑALADO EN LA CONSTANCIA.

ARTÍCULO OCTAVO.- LOS PERMISOS QUE EL EMPLEADO SINDICALIZADO SOLICITE PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES SERÁN SIN GOCE DE SUELDO Y PODRÁN SER CONCEDIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE TENGAN UN AÑO DE SERVICIO, SE LES PODRÁ CONCEDER PERMISO HASTA POR UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES.

2. A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE TENGAN DE DOS A CINCO AÑOS DE SERVICIO, HASTA CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES.

3. A LOS QUE TENGAN DE SEIS A DIEZ AÑOS DE SERVICIO HASTA CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES.

4. A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON UNA ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO DE MÁS DE ONCE AÑOS, PODRÁN OBTENER, UN PERMISO HASTA POR UN AÑO, EN EL ENTENDIDO QUE DEBERÁN SER DÍAS NATURALES.

5. CUANDO LA LICENCIA SE SOLICITE PARA OCUPAR UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EL TIEMPO A CONCEDER, SERÁ MIENTRAS DURE EL CARGO PARA EL QUE FUE ELECTO.

ARTÍCULO NOVENO.- LOS PERMISOS NO SERÁN RENOVABLES, PUES PARA TENER DERECHO A QUE SE LES CONCEDA OTRO, DEBERÁN ESTAR EN SERVICIO ACTIVO CUANDO MENOS OTRO PERÍODO IGUAL AL QUE DURARON CON LICENCIA.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PARA PODER CONCEDERLE PERMISO AL EMPLEADO SINDICALIZADO, ÉSTE DEBERÁ SOLICITARLO CUANDO MENOS CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A FIN DE EVITAR EL DESEQUILIBRIO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PLAZO EMPEZARÁ A CORRER A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA RECIBIDA POR "EL I.C.B.C.".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - "EL I.C.B.C." CONTESTARÁ MEDIANTE OFICIO, SI SE APRUEBA O NO EL PERMISO Y LO HARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PERO MIENTRAS ESTO SUCEDA, EL EMPLEADO NO PODRÁ ABANDONAR EL TRABAJO, PUES SI LO HICIERE, SE EXPONE A LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN O INCLUSO A LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- UN PERMISO, SÓLO PODRÁ SER REVOCADO SI NO SE CONTRATÓ A UNA PERSONA PARA HACER LA SUPLENCIA DEL EMPLEADO PUES SI YA SE HIZO, ÉSTE DEBERÁ ESPERAR A QUE TERMINE LA RELACIÓN LABORAL CON EL SUPLENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - LAS SOLICITUDES DE PERMISO DEBERÁN SER DIRIGIDAS AL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A LA QUE PERTENEZCA EL TRABAJADOR SINDICALIZADO Y TRAMITADOS POR MEDIO DEL "EL SINDICATO" CUANDO SE TRATE DE PERSONAL SINDICALIZADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONSCIENTES DE QUE PUEDEN EXISTIR EMERGENCIAS Y QUE POR LO MISMO NO SEA POSIBLE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, BASTARÁ EN UN PRIMER MOMENTO QUE SE COMPRUEBE TAL EMERGENCIA PARA AUTORIZAR EL PERMISO SOLICITADO, A RESERVA DE QUE SE REALICE EL TRAMITE INDICADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- EL TIEMPO QUE EL EMPLEADO SINDICALIZADO DURE CON PERMISO SIN GOCE DE SUELDO, NO SERÁ COMPUTADO PARA EFECTOS DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RELACIONEN CON LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR EN SU EMPLEO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MIENTRAS EL TRABAJADOR SINDICALIZADO DISFRUTE DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR ATENDER ASUNTOS PARTICULARES O BIEN POR OCUPAR UNA PLAZA DE CONFIANZA, LAS APORTACIONES Y LAS COTIZACIONES PARA LA PENSIÓN Y JUBILACIÓN SERÁN CUBIERTAS POR EL TRABAJADOR EN SU TOTALIDAD DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ISSSTECALI.

EN EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR FUESE PROMOVIDO TEMPORALMENTE AL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR TODAS LAS CUOTAS Y APORTACIONES EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- "EL I.C.B.C." OTORGARÁ PERMISO CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, CUANDO OCURRA EL FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE SUS HIJOS, CÓNYUGE, PADRES O HERMANOS, POR LO QUE ÉSTE DEBERÁ DE DAR AVISO DE MANERA INMEDIATA, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA, LA QUE SOLICITARÁ A RECURSOS HUMANOS OTORGUE LA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO CORRESPONDIENTE.

SE OTORGARÁN DOS DÍAS HÁBILES ADICIONALES CUANDO EL FALLECIMIENTO OCURRA FUERA DEL ESTADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- "EL I.C.B.C". OTORGARÁ PERMISO A LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES SINDICALIZADOS, PARA QUE PUEDAN SALIR DE MANERA ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DE LA JORNADA LABORAL, ESTO SERÁ A LAS DOCE HORAS DEL DÍA, EN LA FECHA EN QUE EL SINDICATO LES FESTEJE EL DÍA DE LAS MADRE O EL DÍA DEL PADRE, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ SÓLO UNA VEZ EN EL AÑO, PREVIA SOLICITUD QUE POR ESCRITO REALICE EL SINDICATO CON UNA ANTICIPACIÓN DE 24 HORAS POR LO MENOS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- TRATÁNDOSE DE ACCIDENTES SUFRIDOS EN CUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES SINDICALES ENCOMENDADAS Y ESTAS SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, EL TRABAJADOR LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL ISSSTECALI Y SOLO EN LOS CASOS DE IMPOSIBILIDAD FÍSICA DEL TRABAJADOR, EL ACCIDENTE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL ORGANISMO" POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN QUE CORRESPONDA PARA QUE ESTA NOTIFIQUE DEL ACCIDENTE AL ISSSTECALI A EFECTO QUE ESA INSTITUCIÓN DETERMINE DE ACUERDO A SUS PROCEDIMIENTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE, LA CALIFICACIÓN DEL ACCIDENTE NOTIFICADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CUANDO LA LICENCIA SE SOLICITE PARA OCUPAR UN PUESTO DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO YA SEA DE CARÁCTER ESTATAL O SECCIONAL, ASÍ COMO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS COMISIONES QUE SEAN CONFERIDAS A LOS TRABAJADORES POR EL SINDICATO PARA PARTICIPAR EN CONGRESOS, ASAMBLEAS, EVENTOS, SEMINARIOS, ETCÉTERA, SERÁN CON GOCE DE SUELDO Y EL TIEMPO A CONCEDER SERÁ MIENTRAS DURE EL CARGO PARA EL QUE FUE ELECTO O MIENTRAS DURE LA COMISIÓN.

TRATÁNDOSE DE LAS LICENCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE CARÁCTER ESTATAL Y SECCIONAL SE REQUIERE QUE SE EXHIBA ANTE "EL I.C.B.C." EL ACTA DE ASAMBLEA DONDE SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DE ELECCIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS RESPECTIVOS Y PARA LOS DEMÁS CASOS BASTARÁ CON LA NOTIFICACIÓN POR OFICIO DE LA COMISIÓN SINDICAL DE QUE SE TRATE.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CUANDO LA LICENCIA SE SOLICITE PARA OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA, EL TIEMPO A CONCEDER SERÁ EL TIEMPO QUE DURE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO EN DICHO PUESTO Y DICHO TIEMPO SE COMPUTARÁ COMO

TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIO PARA LOS EFECTOS ESCALAFONARIOS, JUBILACIONES, PENSIONES Y DEMÁS DERECHOS QUE TUVIERE EL TRABAJADOR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- "EL ORGANISMO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES DE SEXO MASCULINO, UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, POR EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS Y DE IGUAL MANERA EN CASO DE ADOPCIÓN DE UN INFANTE.

A LAS TRABAJADORAS SINDICALIZADAS DE SEXO FEMENINO, SE LES OTORGARA UNA LICENCIA DE TREINTA Y CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO, EN CASO DE ADOPCIÓN DE UN INFANTE.

PARA ESTOS EFECTOS, LOS TRABAJADORES DEBERÁN ACREDITAR EL HECHO MEDIANTE DOCUMENTO PÚBLICO DE AUTORIDAD COMPETENTE, Y EL DESCANSO SE OTORGARÁ A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL NACIMIENTO, O A PARTIR DE AQUEL EN EL QUE RECIBAN EL INFANTE ADOPTADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EN CASO DE QUE LA ESPOSA O CONCUBINA DEL TRABAJADOR FALLECIERE A COSECUENCIA DEL PARTO O PUERPERIO, SE LE CONCEDERÁ AL TRABAJADOR SINDICALIZADO UNA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

POLÍTICAS SOBRE NIVELES SALARIALES PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SECCIÓN, LA CUAL ESTARÁ SUJETA A LA SIGUIENTE REGLAMENTACIÓN:

PRIMERA.- SE ESTABLECEN SEIS JEFATURAS DE SECCIÓN, CON DIFERENTE NIVEL DE SUELDO, COMO SIGUE:

1.- JEFE DE SECCION	**NIVEL 11**
2.- JEFE DE SECCION "A"	**NIVEL 12**
3.- JEFE DE SECCION "B"	**NIVEL 13**
4.- JEFE DE SECCION "C"	**NIVEL 14**
5.- JEFE DE SECCION "D"	**NIVEL 15**
6.- JEFE DE SECCION "E"	**NIVEL 16**

SEGUNDA.- LAS JEFATURAS DE SECCIÓN SERÁN PROPUESTAS POR "EL SINDICATO" Y PODRÁN PROVENIR POR ALGÚN MOVIMIENTO ESCALAFONARIO O POR RECATEGORIZACIONES PACTADAS POR CONVENIO CON "EL I.C.B.C.".

TERCERA.- "EL I.C.B.C." OTORGARÁ A LOS JEFES DE SECCIÓN UN NIVEL 17 CON LA LETRA "F" EL CUAL TENDRÁ UN COSTO DEL 20% SOBRE EL NIVEL 16 LETRA "E", ESTE NIVEL ÚNICAMENTE SE OTORGARÁ AL PERSONAL QUE ESTANDO EN EL NIVEL 16 LETRA "E", ISSSTECALI LE AUTORICE SU JUBILACIÓN O PENSIÓN POR RETIRO POR AÑOS DE SERVICIO O PENSIÓN INVALIDEZ, LA CUAL SERÁ OTORGADA UNA CATORCENA ANTES DE DICHO MOVIMIENTO, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CUARTA.- PARA PROMOVER LOS ASCENSOS DE LOS JEFES DE SECCIÓN, SE TOMARÁ COMO BASE EXCLUSIVAMENTE LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO COMO EMPLEADO.

QUINTA.- PARA UBICAR A LOS JEFES DE SECCIÓN DENTRO DEL NIVEL DE SUELDO CORRESPONDIENTE, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE AÑOS DE SERVICIO	NIVEL SUELDO
JEFE DE SECCIÓN	0-5	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	5-10	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	10-15	13
JEFE DE SECCIÓN "C"	15-20	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	20-25	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	25-30	16

SEXTA.- LAS PROMOCIONES DE LOS JEFES DE SECCIÓN, SE DARÁN EN FORMA AUTOMÁTICA, ES DECIR, POR EL SOLO HECHO DE CUMPLIR LOS AÑOS DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA REGLA QUE ANTECEDE, LES DARÁ EL DERECHO DE SER PROMOVIDOS AL NIVEL CORRESPONDIENTE, ESTA SOLICITUD SERÁ POR ESCRITO.

ESTAS POLÍTICAS CAUSARÁN VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, Y SERÁN REVISADAS EN LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022. DEROGANDO LAS YA ESTABLECIDAS.